

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tembleque de 27 de noviembre de 2009, sobre la aprobación de la Ordenanzas fiscales que se detallan más abajo, para su general conocimiento cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1) ORDENANZA FISCAL NUMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5. Cuota o tarifa.

- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 75,00 euros.

- Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: 132,00 euros.

No obstante, cuando la concesión de la licencia obedezca a un cambio de titular, sin que implique ningún otro tipo de modificación, no devengará tasa si no transcurre más de doce meses desde la concesión de la licencia anterior y para el mismo negocio, y devengarán el 50 por 100 si el tiempo transcurrido es de doce a veinticuatro meses. Si transcurren más de veinticuatro meses o hay cambio de actividad, devengará el 100 por 100 de la tasa.

- Apertura en ferias de puestos, bailes y similares en recintos cerrados: cuota mínima de 188,00 euros, y además 6,30 euros por cada metros cuadrado de local y 27,00 euros por cada metro lineal de barra, mostrador o similar.

2) ORDENANZA FISCAL NUMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, y columbarios.

a) Sepulturas perpetuas: 615,00 euros las viejas y 1.230,00 euros las nuevas.

1. Toda clase de sepulturas que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. Se consideran vacantes por abandono los que lleven más de tres años sin abonar las tasas vigentes o que se implante en el futuro.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad (por 75 años) de los restos en dichos espacios inhumados estando prohibida su venta al tratarse de un bien de dominio público.

b) Columbarios: 200,00 euros.

Epígrafe 2.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

a) Permiso para construir panteones, 2,40 por 100 sobre coste de obras, con un mínimo de 75,00 euros.

b) Permiso para construir sepulturas, 2,4 por 100 sobre coste de obras, con un mínimo de 30,00 euros.

c) Permiso para obras de modificación de panteones, 2,4 por 100 sobre coste de obras, con un mínimo de 36,00 euros.

d) Permiso para obras de reparación o adecentamiento de panteones, 2,4 por 100 sobre coste de obras, con un mínimo de 36,06 euros.

Epígrafe 3.- Colocación de lápidas.

a) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad, 2,4 por 100 sobre el coste de obra, con un mínimo de 86,55 euros.

b) Por colocación de adornos, verjas, jardines, marcos, etc., en nichos, o sepulturas, por unidad, 2,4 por 100 sobre coste de obra, con un mínimo de 36,00 euros.

c) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón, 2,4 por 100 sobre coste de obra, con un mínimo de 30,00 euros).

Epígrafe 4.- Inhumaciones.

- a) En mausoleo o panteón: de cadáveres o restos: 90,00 euros.
- b) En sepultura de cadáveres o restos: 90,00 euros.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento, y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 5.- Exhumaciones.

- a) De mausoleo y de panteón: de cadáveres o restos: 30,00 euros.
- b) De sepultura perpetua: de cadáveres o restos: 30,00 euros.

Epígrafe 6.- Reducción y traslado.

- a) Reducción de cadáveres y restos: 30,00 euros.
- b) Traslado de cadáveres y restos: 30,00 euros.

Epígrafe 8.- Conservación y limpieza.

Por conservación y limpieza en general: 30,00 euros por mausoleos y panteones, 8,00 euros por sepultura y 4,00 euros por columbario. La liquidación será anual y la cobranza en voluntaria se practicará durante los meses de marzo y abril.»

**3) ORDENANZA FISCAL NUMERO 29 REGULADORA
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, Notarías u otros Organismos, así como por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas, previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, 65,00 euros.

2. Por expedientes administrativos de ruina, 40,00 euros.

3. Por cualquier tipo de licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas, 30,00 euros.

4. Por renuncia del propio interesado a la tramitación, 6,00 euros, sin perjuicio de lo que pueda establecer esta u otras Ordenanzas Fiscales municipales de modo particular.

5. Por expedición de certificaciones de acuerdos de los órganos municipales, 4,00 euros.

6. Por expedición de cualquier otro certificado no incluido en ninguno de los supuestos anteriores, 3,50 euros.

7. La expedición de fotocopias, 0,10 euros.

8. Por compulsas de documentos, 0,50 euros.

9. Certificados de informes de la Policía Local, 50,00 euros.

10. Expedición de licencia para tenencia de animales potencialmente Peligrosos, 30,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Tembleque 18 de enero de 2010.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-399